

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto cediendo al Ministerio de la Gobernación la Residencia que fué de la Compañía de Jesús en Toledo, para destinarla a los servicios del Instituto provincial de Higiene.—Página 1306.

Otro ídem id. id. la lancha automóvil incautada en La Guardia (Pontevedra) a la Compañía de Jesús, para destinarla a los servicios de Sanidad exterior de la Dirección general de Sanidad.—Página 1306.

Otro ídem al Ayuntamiento de Cádiz la Residencia que fué de la Compañía de Jesús en aquella ciudad, para destinarla a Casa de Socorro y otros fines benéficos.—Página 1306.

Otro desestimando la reclamación interpuesta por doña María Josefa Tenreiro Montenegro García sobre reconocimiento de un crédito hipotecario sobre el Colegio del Apóstol Santiago, en Teis, de Vigo (Pontevedra), incautado a la Compañía de Jesús.—Páginas 1306 a 1309.

Otro ídem id. id. por D. José y don Juan Gros y Erquicia y D. José María Angulo de reconocimiento de un crédito de 350.000 pesetas contra la Compañía de Jesús.—Página 1309.

Otro ídem id. id. por D. Toribio Gimeno Bayón, Notario de Madrid, sobre pago de un crédito de 5.271 pesetas que le adeudaba la disuelta Compañía de Jesús.—Páginas 1309 y 1310.

Otro ídem id. id. por la S. A. "Serrierías del Miño", sobre la propiedad de una lancha gasolinera incautada a la Compañía de Jesús en Camposancos.—Página 1310.

Otro reconociendo el crédito hipotecario constituido a favor de D. Carlos y D. Luis Gené Reales, sobre la casa número 1 de la calle de Cataluña, en Lérida, incautada a la disuelta Compañía de Jesús.—Página 1310.

Otro desestimando las reclamaciones

formuladas por D. Mariano Jimeno Hueto y otros, sobre propiedad de bienes muebles existentes en el Colegio de Camposancos, de la provincia de Pontevedra, incautados a la Compañía de Jesús.—Páginas 1310 y 1311.

Otro nombrando Delegado especial del Gobierno para la aplicación de la Ley de 21 de Octubre de 1931, en las provincias de Sevilla y Cádiz, al Gobernador civil de Sevilla D. José Alonso Mallol.—Página 1311.

Ministerio de Justicia.

Decreto relativo al acoplamiento de las Secretarías de los Juzgados que se indican.—Páginas 1311 y 1312.

Otro ídem a concesión de pensiones para realizar estudios en el extranjero a los funcionarios dependientes de este Departamento.—Páginas 1312 y 1313.

Otro nombrando para el Juzgado de primera instancia e instrucción número 5, de Valencia, a D. Francisco de P. Carchano Carretero.—Página 1313.

Otro ídem para el Juzgado de primera instancia e instrucción número 6, de Valencia, a D. Luis de la Concha Moreno.—Página 1313.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Albacete a D. José Pozuelo Ochando.—Página 1313.

Otro nombrando Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres a D. Manuel Fernández Carrasosa.—Página 1313.

Otro ídem para el Juzgado de primera instancia e instrucción número 3, de Zaragoza, a D. Pablo de Pablo Mateos.—Páginas 1313 y 1314.

Otro ídem para el Juzgado de primera instancia e instrucción número 5, de Sevilla, a D. Julio Felipe Mesanza Bériz.—Página 1314.

Otro ídem Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid a D. Mariano Mariscal de Gante y de Gante.—Página 1314.

Otro ídem id. de la Audiencia de Barcelona a D. Francisco de P. Serra Martínez.—Página 1314.

Otro ídem Presidente de la Audiencia territorial de Teruel a D. Salvado Bernabé Herrero.—Página 1314.

Ministerio de Hacienda.

Decretos exceptuando de subasta los arrendamientos de nuevos locales para las oficinas del Catastro de la Riqueza rústica en Segovia y Valencia.—Página 1314.

Ministerio de la Gobernación

Decreto nombrando Director general de Sanidad a D. Julio Bejarano Lozano.—Página 1314.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se libre la cantidad que se indica a favor de D. Guillermo Sans Huelín, para que concurra a la reunión del Comité Nacional Francés de Geodesia y Geofísica, que ha de celebrarse en París a primeros del mes de Junio próximo.—Página 1314.

Ministerio de Justicia.

Ordenes (rectificadas) nombrando para las Secretarías de los Juzgados que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 1314 y 1315.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes de Mayo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1315.

Ministerio de la Gobernación

Orden desestimando petición del ex Teniente de la Guardia civil D. Juan Mena Trigueros.—Página 1315.

Otras concediendo licencia para asuntos propios a los Guardias civiles Eduardo Martínez Damián y José Cardán Hernández.—Página 1315.

Otra disponiendo que el Teniente y el Alférez de la Guardia civil D. Miguel Garrote Sastre y D. José Sánchez Rodríguez, respectivamente, pasen a la situación de retirados. — Página 1315.

Otra rectificando en la forma que se indica la Orden de 7 de Abril último, por la que se dispone el cese en el mando de la Comandancia de Santander del Comandante de la Guardia civil D. Manuel Rodríguez Moitina. — Página 1316.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo solicitudes elevadas a este Departamento por varios alumnos aspirantes a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales. — Página 1316.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que el Director ge-

neral de Industria cese en el despacho ordinario de los asuntos de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria. — Página 1316.

Otra ídem que el maíz exótico que se importe a partir del día 21 del mes actual, devengará por derecho arancelario la cantidad de seis pesetas con setenta céntimos oro por quintal métrico. — Página 1316.

Administración Central.

JUSTICIA. — Subsecretaría. — Rectificando un error en la firma de los nombramientos de los Jueces de primera instancia e instrucción que se indican, publicados en la GACETA de ayer. — Página 1316.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Sanidad. — Anulando los anuncios publicados en la GACETA de 9 del actual, relativos a la provisión en pro-

pididad de las plazas de Médicos titulares - Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se indican, publicándolos de nuevo debidamente rectificadas. — Página 1316.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. — Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores municipales Veterinarios que figuran en las relaciones que se insertan. — Página 1318.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria. — Disponiendo que las elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios de los Jurados mixtos que se indican, se verifiquen antes del día 30 del presente mes. — Página 1318.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. CUADROS ESTADÍSTICOS.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto presidencial de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre de 1932, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede al Ministerio de la Gobernación la Residencia que fué de la Compañía de Jesús en Toledo, para destinarla a los servicios del Instituto provincial de Higiene.

Artículo 2.º La cesión comprende la totalidad de la finca incautada, sita en la calle de Joaquín Costa, número 1, de la citada capital, y los muebles que sean útiles para la finalidad a que aquélla ha de dedicarse y sobre los cuales no exista reclamación pendiente.

Artículo 3.º La entrega de la finca a la representación que designe el Ministerio de la Gobernación se hará, una vez publicado este Decreto en la GACETA DE MADRID, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto presidencial de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre de 1932, de conformidad con el Patronato adminis-

trador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede al Ministerio de la Gobernación la lancha automóvil incautada en La Guardia (Pontevedra) a la Compañía de Jesús, para destinarla a los servicios de sanidad exterior de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 2.º La entrega a la Autoridad sanitaria se hará, una vez publicado este Decreto en la GACETA DE MADRID, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto presidencial de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre de 1932, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede al Ayuntamiento de Cádiz la Residencia que fué de la Compañía de Jesús en aquella ciudad, para destinarla a Casa de Socorro y otros fines benéficos.

Artículo 2.º La cesión comprende la totalidad de la casa número 10 de la plaza de la Catedral, de Cádiz, y los muebles que sean útiles para la finalidad a que aquélla ha de dedicarse y

sobre los cuales no exista reclamación pendiente.

Artículo 3.º El Ayuntamiento de Cádiz recibirá el inmueble con la obligación de pagar los alquileres del local que ocupe la Escuela Normal del Magisterio, hasta tanto que el Estado construya nuevo edificio para Escuela.

Artículo 4.º El Ayuntamiento de Cádiz vendrá obligado a satisfacer las cargas y gravámenes que afecten a la finca cedida, en el caso de ser reconocidos.

Artículo 5.º La entrega de la finca a la Autoridad municipal se hará, una vez publicado este Decreto en la GACETA DE MADRID, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Vista la reclamación interpuesta por D. Higinio Facorro González, a nombre de doña María Josefa Tenreiro Montenegro García, en solicitud de que se reconozca como real y legítimo un crédito hipotecario de 203.450 pesetas a favor de su representada y se le abone el capital y los intereses vencidos, más gastos y costas causados en un procedimiento judicial sumario contra el Colegio de los Padres Jesuitas llamado del "Apóstol Santiago", en Teis:

Resultando que en 27 de Febrero de 1932 la Delegación de Hacienda de Pontevedra remitió al Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús una cédula de requerimiento al pago de 203.550 pe-

setas por una hipoteca que grava la casa-colegio de la extinguida Compañía de Jesús y su finca, sitas en el Ayuntamiento de Lavadores, del partido judicial de Vigo, y habiéndose dado a este asunto el trámite debido, y promulgada la Ley de 21 de Abril de 1932, que declaró suspendidos todos los procedimientos judiciales que se siguieran contra los bienes incautados por el Estado como pertenecientes a la Compañía, el Juzgado de primera instancia de Vigo envió al Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús testimonio del procedimiento judicial sumario iniciado por doña María Josefa Tenreiro Montenegro García, vecina de Madrid, contra el Colegio de los Jesuitas titulado del "Apóstol Santiago", sobre efectividad de un crédito hipotecario de 203.450 pesetas, intereses y costas, testimonio del que, en orden a lo que en este expediente interesa, aparece: a) que el Colegio de Jesuitas titulado del "Apóstol Santiago", con ubicación en la parroquia de Teis, Ayuntamiento de Lavadores, partido judicial de Vigo (Pontevedra), por escritura pública de 15 de Julio de 1931, constituyó a favor de doña María Josefa Tenreiro Montenegro García, Condesa de Vigo, para responder de un préstamo de 203.450 pesetas, más 30.517,50 pesetas de intereses y 30.000 para gastos y costas, hipoteca voluntaria sobre una granja llamada antes "Guixar" y hoy "Bella Vista", sita en el barrio de la Calzada de Teis, término de Lavadores; un terreno, en parte sin desmontar, a solares de 4,35 con 48 metros cuadrados, y otra finca urbana en la que se emplaza una casa de planta baja y piso alto, con terreno a su derecha, izquierda y espalda; b) que en 6 de Febrero de 1932 doña María Josefa Tenreiro interpuso el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, sobre efectividad de las citadas responsabilidades pecuniarias, fundando su petición en la mencionada escritura que estaba inscrita en el Registro de la Propiedad; y c) que en ese procedimiento se ordenó sustanciarlo y requerir el pago a la entidad deudora por medio del Abogado del Estado, como representante del tercer poseedor de los bienes, y hecho por fin el requerimiento al Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, y unida por la parte actora la certificación de la inscripción del dominio y cargas, se acordó sacar a subasta los dichos bienes, señalándose para su remate el día 31 de Mayo de 1932; pero en vista de la Ley de 21 de Abril del mismo año, se sus-

pendió el procedimiento y se acordó remitir al Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús el precedente testimonio:

Resultando que en 22 de Septiembre de 1932 se presentó en el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús escrito en el cual D. Higinio Facorro González, Procurador, a nombre de doña María Josefa Tenreiro Montenegro García, manifiesta: que el Colegio de Padres Jesuitas del "Apóstol Santiago" constituyó, por escritura de 15 de Julio de 1931, ante el Notario de Vigo, D. Casimiro Velo de la Viña, hipoteca voluntaria a favor de dicha señora sobre los bienes inmuebles determinados en la misma escritura, teniendo por objeto esa hipoteca responder del préstamo ya conocido y las cantidades fijadas para costas y gastos y por intereses; que el importe de ese préstamo lo invirtió la entidad deudora del siguiente modo: 50.000 pesetas para ayudar a satisfacer el precio en que fué comprada una parte de los bienes hipotecados, y las 153.450 pesetas restantes, en la construcción del edificio en donde estaba instalado el Colegio del "Apóstol Santiago" y hoy lo está el Instituto de Vigo; que habiéndose pactado que el pago de intereses del crédito hipotecario se haría por trimestres y si la entidad deudora dejaba de cumplir puntualmente cualquiera de las obligaciones, quedaba *ipso facto* terminado el plazo para la devolución del principal, tuvo la señora Tenreiro que promover el procedimiento judicial sumario para el cobro del crédito, puesto que ya aparecían en descubierto de pago los dos trimestres de intereses devengados en 15 de Octubre de 1931 y 15 de Enero de 1932, y que habiéndose paralizado el procedimiento a consecuencia de la Ley de 21 de Abril del último año, hace uso del derecho que le concede el artículo 3.º de la misma, y, acompañando varios documentos, suplica que se proponga al Consejo de Ministros: a) que el crédito de referencia es real y legítimo, y b) que debe satisfacerse su importe, así como los intereses vencidos y no pagados y los gastos y costas causados en el repetido procedimiento judicial sumario:

Resultando que a la reclamación se han unido, además del poder de la señora reclamante a favor de D. Higinio Facorro y otros, en 2 de Febrero de 1932, un testimonio, expedido por el Notario de Vigo D. Casimiro Velo de la Viña, de la escritura de constitución de hipoteca en 15 de Julio de 1931 y de la certificación de la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, dada por el Registrador de la Propie-

dad, también de Vigo. En este certificado, como es usual, se describen las fincas gravadas con la hipoteca de cuya ejecución se trata y se relacionan las cargas de las mismas; figurando la primera de ellas, o sea Bella Vista, con una hipoteca constituida a favor del Banco Hipotecario de España, según escritura de 17 de Agosto de 1920. Aquella escritura aparece otorgada por el Reverendo Padre Pedro Abad Sáiz, Presbítero, con poder del también Padre Pedro Martínez y Martínez, quien a su vez lo tenía del Padre Enrique Carbajal, provincial de León de la Compañía de Jesús, que había obtenido autorización por Decreto de la Segunda Congregación de Negocios religiosos de 6 de Marzo de 1920, para hipotecar bienes de dicha Compañía, y por don Estanislao Núñez Barrios, según mandato de doña María Josefa Tenreiro, conferido en escritura pública de 7 de Julio de 1931, para que concurra en su representación al otorgamiento de la escritura en que el Colegio del "Apóstol Santiago" reconozca hallarse adeudando a la señora poderdante la suma conocida sin devengo de intereses o devengándolos a partir de la fecha que el mandatarario establezca y asegurando la devolución de esa cantidad, entregada en su mayor parte para que la Comunidad la invirtiese en la construcción de un pabellón para la enseñanza de niños, con hipoteca sobre ese pabellón y cualesquiera otros bienes de la Compañía de Jesús, además de la descripción de las tres fincas que se gravan y de los títulos de propiedad sobre ellas de la disuelta Compañía y de otros particulares referentes a la operación ya expuestos; en dicha escritura se consigna en el número 7.º de los hechos que doña María Josefa Tenreiro facilitó a título de préstamo a la entidad representada por el Padre Abad, la cantidad de 50.000 pesetas para pago de parte del precio de compra a doña María del Carmen y doña María Iglesias, de una finca que se menciona en el hecho 3.º; y la cantidad de 153.450 pesetas producto de la venta realizada por el Banco de Bilbao en el mes de Julio de 1927, de 180.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda exterior de España al 4 por 100, la cual cantidad, sin perjuicio de su devolución a la acreedora, se invertiría, como así se efectuó, en la construcción de un pabellón para la enseñanza de niños dirigido por los Padres de la Compañía de Jesús en la finca Bella Vista; haciéndose en las cláusulas: primero, la declaración del reconocimiento de la deuda, manifestando el representante del Colegio del "Apóstol Santiago" que éste ha recibido a préstamo la suma de

203.450 pesetas y obligándose a devolverlas a la señora Tenreiro antes del 1.º de Enero de 1937 y a abonar mientras tanto intereses a razón del 5 por 100 anual; y después, la distribución del principal y de cantidades para intereses y costas entre las tres fincas, correspondiendo de aquél a la primera, o sea Bella Vista, 153.450 pesetas, y a las dos restantes, respectivamente, 20 y 30.000 pesetas:

Resultando que la escritura autorizada el 15 de Julio de 1931 fué presentada al pago del impuesto de Derechos reales en la Oficina liquidadora de Vigo el día 20 de Agosto, abonándose los derechos correspondientes al día 22 y realizándose la inscripción en el Registro de la Propiedad el 26 del mismo mes de Agosto de 1931:

Resultando que las fincas de referencia han sido incautadas por figurar a nombre de la Compañía de Jesús:

Considerando que esta reclamación está interpuesta con poder bastante por D. Higinio Facorro, a nombre de doña María Josefa Tenreiro Montenegro García, que tiene capacidad jurídica y personalidad independiente de la extinguida Compañía de Jesús:

Considerando que, aun admitida la realidad de la entrega de las 203.450 pesetas hecha por doña María Josefa Tenreiro al Colegio del "Apóstol Santiago", de Teis, en Lavadores (Vigo), y reconocido también como cierto que esa cantidad se destinó en la distinta proporción a los fines que en los Resultandos quedan expresados, está evidentemente probado que tal entrega no tuvo lugar en el año ni en la fecha del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la hipoteca—15 de Julio de 1931—, sino que fué realizada en el año 1927 y en el mes de Julio, en cuanto a 153.450 pesetas, y en Abril de 1918; las otras 50.000 pesetas; así lo confiesa la propia reclamante, que en el hecho séptimo de la parte expositiva de aquella escritura lo reconoce por medio de su mandatario, ya, según se ha visto, la última cantidad la facilitó para pago de parte del precio de compra a doña María del Carmen y doña María Iglesias, de la finca referida en el hecho tercero de la instancia, en el cual se dice que la escritura de compra es de 20 de Abril de 1918, así como se manifiesta después que la cantidad de 153.450 pesetas, también entregada, es producto de la venta realizada por el Banco de Bilbao en el mes de Julio de 1927, de 180.000 pesetas nominales en títulos de Deuda exterior de España al 4 por

100; confirmando también, aunque no fuera necesario, tal confusión el hecho de que destinaba la última y mayor cantidad a invertirla en la construcción de un pabellón para la enseñanza de niños, así se efectuó; como igualmente manifiesta en la escritura la señora reclamante, y en el año 1931 estaba ya construido el edificio y se inscribió como obra nueva en el Registro:

Considerando que la reclamante no ha podido presentar absolutamente ninguna prueba, ni documental ni de otra clase, que demuestre, o haga presumir siquiera, que las referidas entregas de cantidades fueron hechas a título de préstamo, según ahora se dice por las dos partes contratantes en la escritura de 15 de Julio de 1931; y, por el contrario, la entrega de las cantidades evidentemente aceptadas por la entidad que las recibía, sin ningún pacto entonces, ni escrito ni verbal, implique que obligara a devolución o estableciera, al menos, alguna condición onerosa o remunerativa, o cualquier obligación para esa entidad—aparte la de construir la Escuela que se había de dirigir por la Compañía de Jesús—, hacen que, con una interpretación ajustada a Derecho, lógicamente se tenga que encajar la figura jurídica de que se trata de un acto de liberalidad, por el que doña María Josefa Tenreiro dispuso de modo gratuito y verbalmente, de una cosa mueble a favor del Colegio de "Santiago Apóstol", que la aceptó, realizándose la entrega de las cantidades simultáneamente, y constituyendo todo una donación del artículo 618 del Código civil, con los requisitos del 632:

Considerando que esas razones, el largo tiempo transcurrido desde que se entregaron las cantidades gratuitamente y sin obligaciones del receptor respecto de aquel de quien las recibía, hasta que se otorgó la escritura de hipoteca en garantía de préstamo; el hecho de no haberse pactado—aunque no sea necesario en el préstamo simple— intereses para luego en el año 1931 fijarlos, variando de criterio, precisamente cuando terminada la construcción de la Escuela veía la señora Tenreiro que se había cumplido la finalidad a que destinaba la mayor parte del dinero entregado; el venir en 15 de Julio, en momentos históricos cuya significación no puede olvidarse, a acordarse dicha señora de asegurar con garantía real la devolución, no establecida hasta entonces, de unas cantidades entregadas hace varios años liberalmente; la coincidencia de no haber pagado la entidad, supuesta deudo-

ra, ninguno de los dos trimestres de intereses que pudieron pagarse antes de la disolución en España de la Compañía de Jesús; la premura de la señora Tenreiro, tanto en las gestiones para el pago del impuesto de Derechos reales e inscripción en el Registro de la Propiedad de la repetida escritura, como en promover la acción ejecutiva del procedimiento sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria: el hecho de que la hipoteca que en ese procedimiento se quería hacer efectiva se extendiera a gravar más fincas que la en que se construyó el Colegio, cuando ésta, la Granja "Bella Vista", por el valor que las mismas partes declaran, y aun con la hipoteca anterior que sobre ella pesaba, era muy bastante para responder de la obligación que se pretendía garantizar y, sobre todo, la razón fundamental de que cuando se entregaron las cantidades, no se estableció la obligación de la entidad que las recibió de devolver otro tanto de la misma especie y calidad, como exigen los artículos 1.740 y 1.753 del Código civil vigente, para la existencia del contrato de préstamo; lleva todo ello, necesariamente, al convencimiento que en el otorgado por escritura de 15 de Julio de 1931 entre el Colegio del Apóstol Santiago y doña María Josefa Tenreiro falta el requisito tercero del artículo 1.261 del mismo cuerpo legal, por expresarse una causa falsa, que, según el 1.276, da lugar a la nulidad de los contratos si no se probase que estaban fundados en otra verdadera y lícita:

Considerando que, con arreglo al artículo 1.859 del mismo Código civil, es uno de los requisitos esenciales de la hipoteca que se constituya para asegurar el cumplimiento de una obligación principal, y, sentado antes que en el contrato en que se basa esta reclamación es causa falsa la del préstamo que se pretende garantizar con la hipoteca y, por el contrario, las cantidades entregadas hace ya tiempo por la reclamante a la Compañía de Jesús en su Colegio del Apóstol Santiago, lo fueron a título de donación, falta manifiestamente tal requisito esencial necesario para la validez de la hipoteca entre ambas partes constituida; además de que, aunque es cierto que la Orden circular del Ministerio de Justicia de 5 de Noviembre de 1931 interpretó el artículo 2.º del Decreto de 20 de Agosto anterior, en el sentido de que la obligación de los Registradores de la Propiedad de denegar la inscripción de los títulos otorgados para la venta, enajenación o gravamen de bienes de la Iglesia, Ordenes, Ins-

titutos, etc., actos suspendidos desde el día 21 siguiente, se refiere a los documentos otorgados con posterioridad, y no a aquellos válidamente formalizados con anterioridad a esa fecha, que tendrán el valor jurídico, la eficacia y efectos que las leyes les confieran, es de estimar que la escritura de hipoteca, base de lo que se reclama en este expediente, inscrita el día 26 de Agosto de 1931, no tiene la eficacia y valor jurídico precisos para considerar que el gravamen estaba establecido antes del 21 de Agosto del mismo año y es impugnabile en méritos del artículo 13 del Decreto presidencial de 1.º de Julio de 1932.

De conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se desestima la reclamación de D. Higinio Facorro González, interpuesta a nombre de doña María Josefa Tenreiro Montenegro y García, solicitando el reconocimiento de un préstamo hipotecario sobre el Colegio del Apóstol Santiago, de Vigo.

Artículo 2.º El Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús tomará las medidas pertinentes para impugnar ante los Tribunales la escritura de hipoteca referida y para solicitar sea cancelada su inscripción en el Registro.

Dado en Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Vista la reclamación interpuesta por D. José y D. Juan Gros y Erquicia y D. José María Angulo, de reconocimiento de un crédito de 350.000 pesetas contra la Compañía de Jesús, originado por el giro de una letra librada por D. Nemesio Otañe y avalada por D. Miguel Aizpuru, pertenecientes a la expresada Compañía:

Resultando que por conducto del Sr. Delegado de Hacienda en Guipúzcoa, en 11 de Julio de 1932, se recibió en el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús un escrito firmado por don José María Angulo, D. José y D. Juan Gros, en el cual se expone: Que en 5 de Abril del mismo año retiraron, pagando su importe, una letra de cambio que había sido librada en 4 de Enero de 1932 por D. Nemesio Otañe a noventa días fecha, a la orden de D. José Gros y contra D. Juan Gros, por 350.000 pesetas, endosada a don

José María Angulo, y por éste a la Sucursal del Banco de España en San Sebastián; que la referida letra tenía el aval firmado por D. Miguel Aizpuru, como Superior autorizado de la Comunidad de la Compañía de Jesús, Residencia de San Sebastián; y que habiéndose incautado el Estado de la Residencia de la Compañía en San Sebastián, como medio de poder cobrar lo que por la referida letra se les adeudaba, solicitaban se reconociera su derecho al reintegro de lo pagado por la letra referida, se gravara para su efectividad la Residencia de los Jesuitas en San Sebastián, y si no fuera posible, se les permitiera seguir en juicio ejecutivo el embargo de dicha finca y el consiguiente procedimiento de apremio hasta el reembolso de lo que se debe:

Resultando que al referido escrito se acompaña un testimonio notarial de la letra de cambio a que se hace referencia, y que figura aceptada por el librado, y de la copia del acta de protesto de la misma, extendida en San Sebastián en 4 de Abril de 1931, y certificación del Interventor de la Sucursal del Banco de España en San Sebastián, aparece que se descontó en 9 de Enero de 1931, a D. José María Angulo Jiménez, una letra por pesetas 350.000, librada por D. Nemesio Otañe, a la orden de D. José Gros, quien la endosó al Sr. Angulo y a cargo de D. Juan Gros; que a su vencimiento fué pagada; que se renovó la operación en 9 de Abril y 8 de Julio del mismo año; que en 6 de Octubre, por no haber sido satisfecha, fué protestada; que fué renovada después en 4 de Enero de 1932, y como consecuencia del protesto anteriormente sufrido, se exigió un afianzamiento, que dió en forma de aval D. Miguel Aizpuru Elizegui, como Superior autorizado de la Comunidad de la Compañía de Jesús, Residencia de San Sebastián, a la que pertenecía el librador D. Nemesio Otañe; que a su vencimiento fué protestada, y cinco días después retirada de la Caja, mediante el pago de su principal y gastos:

Considerando que las obligaciones se extinguen por el pago, en virtud de lo establecido en el artículo 1.156 del Código civil:

Considerando que no cabe fundar en modo alguno acción de ninguna clase sobre una letra pagada, ni contra el librador ni contra el avalista, y no se ha probado la existencia de otro título sobre el que pueda resultar el crédito reclamado como existente.

De conformidad con el Patronato administrador de los bienes incauta-

dos a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se desestima la reclamación interpuesta por D. José y D. Juan Gros y Erquicia y D. José María Angulo, sobre crédito de pesetas 350.000 contra la Compañía de Jesús, por letra de cambio librada por D. Nemesio Otañe y avalada por D. Miguel Aizpuru, pertenecientes a la expresada Compañía.

Dado en Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA.

Vista la reclamación formulada por D. Toribio Gimeno Bayón, Notario de Madrid, sobre pago de un crédito de 5.271 pesetas que le adeuda la disuelta Compañía de Jesús:

Resultando que, con fecha 13 de Octubre último, D. Toribio Gimeno Bayón, dirigió instancia al Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, en la que después de hacer constar que la disuelta Compañía de Jesús adeudaba al solicitante la suma de 5.271 pesetas por gastos de otorgamiento de una escritura de compra de cierto inmueble adquirido por aquella Comunidad, aparte de otra cifra de 8.000 pesetas como comisión de compra, solicitaba que se le reconociese la legitimidad de aquel primer crédito y se ordenase su pago, allanándose a no percibir la otra cifra, por carecer de elementos justificativos suficientes, a cuya instancia acompaña una minuta, de la que resulta como saldo a favor del reclamante la referida cifra de 5.271 pesetas, teniendo en cuenta el importe de honorarios y suplidos y la suma recibida a cuenta, todo ello con referencia a una escritura de compraventa otorgada el 15 de Noviembre de 1926:

Considerando que el crédito que se reclama está comprendido en el número primero del artículo 1.967 del Código civil y, por lo tanto, la acción que se ejercita resulta prescrita, por haber transcurrido con exceso el plazo de tres años que en dicho precepto se previene,

De conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se desestima la reclamación formulada por D. Toribio Gimeno Bayón, Notario de Madrid, sobre pago de un crédito de 5.271 pesetas por

saldo de cuenta de honorarios que le adeudaba la disuelta Compañía de Jesús.

Dado en Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Vista la reclamación interpuesta por la Sociedad anónima "Serrerías del Miño" sobre la propiedad de una lancha gasolinera incautada a la Compañía de Jesús en Camposancos, Pontevedra:

Resultando que D. Angel Nandín Vicente, Consejero delegado de la Sociedad anónima "Serrerías del Miño", domiciliada en La Guardia, Pontevedra, manifestó ante el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, que el 3 de Enero de 1932 compró a los Padres Jesuitas de Camposancos una lancha motora por gasolina en 1.500 pesetas y accesorios:

Resultando que la embarcación fué incautada en el mes de Febrero siguiente por el Estado como perteneciente a la Compañía; y

Considerando que a la reclamación se acompañan tan sólo dos cartas, que son meros documentos privados, y que ni tan siquiera fueron exhibidos al tiempo de realizarse la incautación, sin que se haya probado la propiedad reclamada.

De conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se desestima la reclamación interpuesta por la Sociedad anónima "Serrerías del Miño" sobre la propiedad de una lancha gasolinera incautada a la Compañía de Jesús en Camposancos.

Dado en Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Vista la reclamación interpuesta por D. Carlos y D. Luis Gené Reales, solicitando el reconocimiento de un crédito hipotecario sobre la casa número 1 de la calle de Cataluña, de la ciudad de Lérida:

Resultando que, fechada en 7 de Octubre de 1932, los expresados señores Gené Reales presentaron ante el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, instancia en la que exponen: Que

en 1.º de Junio de 1925 vendieron al Padre D. Juan Guin Molet, Prepósito provincial de la Compañía de Jesús, en la llamada provincia de Aragón, para sí y para quienes le sustituyeran en el cargo, la casa de la ciudad de Lérida, calle de Cataluña, número 1, que ha servido de residencia a la referida Compañía hasta la disolución de la misma en España; que el precio de la venta fué la cantidad de pesetas 59.346, de las cuales recibieron los recurrentes 5.000 pesetas, y lo restante se comprometió el comprador a satisfacerlo en el plazo de quince años, abonando el interés del 5 por 100 anual, pagadero por anualidades vencidas; que con posterioridad a la expresada fecha se les entregaron diversas cantidades, que sumaban pesetas 34.346, así como los intereses correspondientes, adeudándose en la fecha de la reclamación 20.000 pesetas, más 2.000 pesetas importe de dos anualidades, pues han dejado de pagarse los intereses cuyos vencimientos fueron en 1.º de Junio de 1931 y de 1932; habiéndose constituido hipoteca en garantía de la parte de precio aplazado y sus intereses; y por todo ello solicitan el reconocimiento del crédito:

Resultando que al referido escrito acompañan una copia simple de la dicha escritura de venta, otorgada en Lérida en 1.º de Junio de 1925, ante el Notario de aquella ciudad D. Pedro Abizanda y Planas, en la que se hace constar el aplazamiento del pago de 54.346 pesetas, el interés del 5 por 100 que ha de abonarse y la hipoteca que se constituye a favor de los vendedores por la expresada cantidad e intereses:

Resultando que según los antecedentes que existen en el Patronato, en la relación de bienes incautados en Lérida, expedida por el Registrador de la Propiedad de dicha ciudad, aparece la casa número 1 de la calle de Cataluña, gravada con la hipoteca a que se viene haciendo referencia:

Considerando que no son de apreciar simulación o farsedad en el título constitutivo del derecho de los reclamantes, eficaz, por su naturaleza real, contra cualquier poseedor de la finca, incluso el Estado, si bien limitando el crédito a la cantidad que manifiestan los reclamantes se les adeuda.

De conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se reconoce el crédito hipotecario constituido a favor

de D. Carlos y D. Luis Gené Reales, sobre la casa número 1 de la calle de Cataluña, en Lérida.

Dado en Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Vistas las reclamaciones formuladas por D. Mariano Jiménez Hueto y otros, sobre propiedad de bienes muebles existentes en el Colegio de Camposancos, en la provincia de Pontevedra, de los que se ha incautado el Estado como pertenecientes a la Compañía de Jesús:

Resultando que con fecha 21 de Abril último, D. Mariano Jiménez Hueto, vecino de La Guardia, en la provincia de Pontevedra, dirigió instancia al Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, en la que hace constar que el 5 de Febrero de 1932 adquirió a título de compra, del Padre Eugenio Wytt, perteneciente al Colegio de Jesuitas de Camposancos, un piano que había sido reintegrado a aquel edificio, y solicitaba, en consecuencia, que, reconocida su propiedad, se acuerde la devolución al reclamante; instancia a la que aparecen unidas: otra solicitud, firmada en la misma fecha, por D. Alcides Alonso Sobrino, de igual vecindad, en la que manifiesta que también el 5 de Febrero adquirió de aquel religioso otro piano, que solicitaba fuese igualmente devuelto al reclamante; otra instancia, de fecha 22 de Abril, firmada por doña América Alonso Gámbaro, vecina de San Miguel de Tabagón, en la que se expone que en 23 de Enero había adquirido del Padre Simoes, Procurador del Colegio de Jesuitas de la citada localidad de Camposancos, un piano usado, por precio de 800 pesetas, entregadas a aquel religioso por mediación de D. Eugenio Gutiérrez Benito, Sargento de Carabineros y cuñado de la compradora, donde se formula idéntica solicitud que los anteriores reclamantes; y, por último, otra del mismo D. Alcides Alonso Sobrino, de fecha 28 de Abril, en la que hace idénticas manifestaciones y pedimentos que en la instancia anterior, con referencia a un piano que dice adquirido el 26 de Enero; habiéndose acompañado como justificantes de estas peticiones un recibo extendido en documento privado por el Padre Eugenio Wytt, con fecha 5 de Febrero de 1932, y por precio de 700 pesetas, a nombre de D. Alcides Alonso y otro, recibo extendido por el Padre Simoes a D. Eugenio Gutiérrez Benito, por precio de 850 pesetas, derivado de la venta de un piano, de una cama con jergón y

de una sillería de rejilla, con fecha 23 de Enero del mismo año:

Resultando que con fecha 30 de Mayo de 1932, los vecinos de La Guardia, don José Alonso Lomba, D. Maximino Sobrino Rodríguez, D. Enrique Vicente Silva, D. Alcides Alonso, D. Manuel Alvarez, D. Mariano Jiménez, D. Ignacio Pérez, D. J. Moreno y D. Ignacio Español, dirigieron instancia a este Patronato, en la que hacen constar que, con motivo de la incautación del Colegio de Camposancos, adquirieron a título de compra diversos objetos pertenecientes a la Comunidad de Jesuitas que lo ocupaban, y solicitaban que, reconocida su propiedad, se acuerde la devolución a los reclamantes de los objetos adquiridos:

Resultando que con fecha 23 de Junio de 1932, D. Antonio Alvarez Ferreira, vecindado en Camposancos, dirigió instancia al Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, en la que hace constar que la Comunidad de Jesuitas que regentaba el Colegio de aquella localidad, al tiempo de su disolución, hizo donación al reclamante, como recompensa a los servicios domésticos que había prestado a aquellos religiosos, de un carro, tres lavabos, dos mesas y unas sotas, efectos que habían sido reintegrados al edificio y cuya devolución y reconocimiento de propiedad solicitaba:

Resultando que con fecha de Mayo de 1932, los vecinos de Camposancos D. José María Vázquez, D. Maximino Sobrino Rodríguez, D. Dionisio Pérez Lorenzo y D. Domingo Urgal Cividanez, dirigieron solicitud al Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, en la que hacen constar que en los días 3, 4 y 5 de Febrero del mismo año compraron a los jesuitas portugueses que ocupaban el Colegio de aquella localidad, varios objetos de uso doméstico que no se especifican y valoran, en razón a su precio, por las sumas de pesetas 450, 175, 160 y 95, respectivamente, y solicitan que, reconocida su propiedad, se acuerde la devolución de tales objetos a los reclamantes, habiéndose dictado por el Patronato resolución con fecha 24 de Junio siguiente, desestimando aquella petición por las mismas razones tenidas en cuenta al desestimar las otras reclamaciones a que antes se hace referencia:

Considerando que para el mejor examen de estas reclamaciones conviene dividir las en tres grupos, constituido el primero por la que entabló doña América Alonso Gámbaro, en la que la fecha de la transmisión resulta anterior a la publicación en la GACETA del

Decreto de 23 de Enero de 1932, por el que se disolvió en España la Compañía de Jesús, formado el segundo grupo por las reclamaciones restantes, con excepción de la que suscribe don Antonio Alvarez Ferreira, en todas las que no consta que la transmisión fuera anterior o se reconoce precisamente lo contrario, y constituido el tercero por la del reclamante Sr. Alvarez Ferreira, en la que se invoca un título de donación, en vez del de compra a que se refieren todas las otras peticiones:

Considerando que la reclamación de propiedad formulada por doña América Alonso no puede ser estimada, porque aun cuando la fecha de transmisión pueda estimarse auténtica e identificado el mueble adquirido, el documento privado con que se trata de justificar el derecho, aun reconocido legalmente, sólo puede tener el mismo valor que la escritura pública en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.225 del Código civil, entre los que lo hubieren suscrito y sus causahabientes, y es evidente que el Estado o su representación, ni es causahabiente de los contratantes, ni ha suscrito el documento origen del derecho que se trata de hacer reconocer.

Considerando en orden al segundo grupo de reclamaciones que las circunstancias y hechos concurrentes impiden estimarlas, porque dada la fecha de transmisión, son bienes que al ser vendidos pertenecían ya a la nación, habiéndolo, por otra parte, motivos fundados para presumir que algunas o todas las ventas no fueran propiamente tales, pues el edificio donde se hallaban fué objeto de actos de despojo al conocerse su disolución, que motivaron procedimientos judiciales de orden penal:

Considerando que todos estos razonamientos son aplicables a la reclamación formulada por D. Antonio Alvarez Ferreira, en la que se hace referencia a unos supuestos objetos donados y a cuya reclamación no se acompaña documento alguno justificativo de la realidad de la donación, concurrendo, en cambio, las mismas circunstancias de hecho a que antes se alude, todo lo que aconseja que esta reclamación sea desestimada.

De conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se desestiman las reclamaciones formuladas por doña América Alonso Gámbaro, D. Mariano

Jiménez Huetó, D. Alcides Alonso Sobrino, D. José Alonso Lomba, D. Maximino Sobrino Rodríguez, D. Enrique Vicente Silva, D. Manuel Alvarez, don Ignacio Pérez, D. J. Moreno, D. Ignacio Español, D. Antonio Alvarez Ferreira, D. José María Vázquez, D. Dionisio Pérez Lorenzo y D. Domingo Urgal Cividanez, sobre propiedad de muebles y enseres pertenecientes a la disuelta Compañía de Jesús, existentes en el Colegio de Camposancos, de la provincia de Pontevedra, al tiempo de su disolución.

Dado en Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Delegado especial del Gobierno para la aplicación de la Ley de 21 de Octubre de 1931, en las provincias de Sevilla y Cádiz, de conformidad con el artículo 4.º de la misma, al Gobernador civil de Sevilla D. José Alonso Mallol.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Unificadas las Secretarías de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Madrid, Barcelona y Valencia, se ofrece la oportunidad de aplicar el mismo criterio a los Juzgados de Sevilla y Zaragoza por haberse elevado el número de Jueces de primera instancia a cinco y tres, respectivamente, en dichas ciudades por la vigente ley de Presupuestos, y es de esperar que con el acoplamiento de los Secretarios al número de Jueces titulares se consiga unificar las prácticas internas de cada Juzgado, facilitándose al mismo tiempo el ejercicio de las funciones de vigilancia y dirección que a los Jueces competen sin que por ello se quebre el normal desenvolvimiento de la administración de justicia.

En méritos de lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las dos Secretarías de cada uno de los Juzgados de primera

instancia e instrucción de Sevilla y Zaragoza se acumularán por ahora y mientras las necesidades del servicio no demanden otra cosa, a un solo Secretario.

La vacante de Secretario que hoy existe en el Juzgado número 8, de Barcelona, se proveerá por concurso extraordinario de traslación entre los Secretarios de Zaragoza.

La Secretaría que quede vacante en algún Juzgado de primera instancia de Zaragoza como resultado de este concurso, se acumulará al titular que desempeñe la otra.

Si quedare desierto el concurso de traslación por no solicitar ningún Secretario judicial de Zaragoza la expresada vacante de Barcelona, los Juzgados números 1 y 2 serán desempeñados por los Secretarios más antiguos en la categoría de Zaragoza, y los dos más modernos quedarán adscritos al Juzgado número 3, siéndole de aplicación lo preceptuado en el párrafo anterior cuando alguna vacante se produzca en el mismo o pasando el más antiguo. Si dicha vacante se ocasionase en cualquiera de los dos primeros Juzgados.

Artículo 2.º El concurso a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1.º, se convoca por término de cinco días a contar desde la fecha de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, sin que sean necesarios otros anuncios. Los concursantes deberán remitir sus instancias al Subsecretario del Ministerio de Justicia, directamente, dentro del plazo señalado.

Artículo 3.º Una vez resuelto el concurso a que se refiere el artículo 1.º, el Juez Decano de Zaragoza propondrá al Ministerio de Justicia, en término de ocho días, la nueva distribución de los Secretarios, acomodándose a las reglas del presente Decreto.

El mismo Juez Decano repartirá equitativamente entre todos los Secretarios de Zaragoza los asuntos civiles y criminales que estuvieren tramitando o tuvieren a su cargo actualmente en la Secretaría que, como consecuencia de esta disposición, deje de funcionar en la ciudad de Zaragoza. Los Secretarios que lo reciban darán inmediatamente cuenta a los Jueces titulares respectivos para evitar solución de continuidad en la marcha de los asuntos.

Artículo 4.º Las Secretarías de los Juzgados de primera instancia e instrucción de los distritos de San Vicente, San Salvador y San Román, de Sevilla, que en la actualidad se encuentran vacantes, se amortizan, acumulándose al titular que desempeñe la otra, designándose para la Secretaría del Juzgado número 5, de nueva creación, al Secretario más moderno en la cate-

goría de los que hoy sirven las Secretarías de Sevilla.

Artículo 5.º Los Secretarios que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pasen a desempeñar las nuevas Secretarías, trasladarán a ellas cuantos asuntos civiles y criminales estuvieren tramitando o tuvieren a su cargo actualmente, dando cuenta en el acto a los señores Jueces en la forma determinada en el artículo 3.º

Artículo 6.º Dentro de lo dispuesto en las normas que preceden se procurará que al hacer la distribución de las Secretarías continúen los titulares adscritos al Juez que sirvan.

Artículo 7.º El presente Decreto empezará a regir desde el día de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia.

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Para conseguir la especialización de los funcionarios de la Administración de Justicia y constituir un organismo judicial de capacidad y aptitud sobresaliente, es necesario organizar servicios especiales, que permitan destacar la personalidad de los Jueces y Magistrados y faciliten el perfeccionamiento de su aptitud y la expansión de su cultura. Organizado ya el Instituto de Estudios Penales, embrión de la futura Escuela Judicial, consignado en los presupuestos del Estado el crédito correspondiente para pensionar a funcionarios judiciales, y en proyecto diversas medidas que, en unión de las anteriores, servirán al propósito más arriba enunciado, es oportuno ahora dictar las reglas necesarias para que aquellos funcionarios puedan realizar estudios en el extranjero, bajo la vigilancia y dirección de una Junta especial, que se constituirá en el Ministerio de Justicia.

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Justicia podrá conceder a los funcionarios dependientes de su departamento pensiones para realizar estudios en el extranjero. El importe de estas pensiones se satisfará con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del Ministerio de Justicia.

Artículo 2.º Las pensiones a que se refiere el artículo anterior serán de las clases siguientes:

- A) Ordinarias.
- B) Extraordinarias.
- C) Especiales.

Las pensiones ordinarias tendrán por objeto facilitar a los funcionarios dependientes del Ministerio de Justicia la ampliación de sus conocimientos profesionales en el extranjero, mediante la asistencia a cursos especiales en Universidades y Escuelas; el estudio en Bibliotecas y Laboratorios, y la visita a Centros oficiales y establecimientos de cualquier género que guarden relación con la Administración de Justicia.

Las pensiones extraordinarias se concederán a funcionarios especialmente capacitados para realizar trabajos de investigación en el extranjero, sobre disciplinas jurídicas o sobre materias que guarden relación con la Administración de Justicia.

Las pensiones especiales se concederán por el Ministro de Justicia para obtener informes sobre el funcionamiento en el extranjero de los servicios de la Administración de Justicia, cuya marcha u organización le interese conocer.

Artículo 3.º Las pensiones ordinarias y extraordinarias se concederán, previo concurso, a propuesta de una Junta de Pensiones, que presidirá el Subsecretario del Ministerio de Justicia, y estará formada por dos Magistrados del Tribunal Supremo, el Decano de la Facultad de Derecho, el Director del Instituto de Estudios Penales, el Director general de los Registros y del Notariado y el Director general de Prisiones.

Esta Junta residirá en el Ministerio de Justicia.

Artículo 4.º La concesión de una pensión a cualquier funcionario dependiente del Ministerio de Justicia llevará aneja la concesión de licencia durante el tiempo de disfrute de la misma.

Artículo 5.º El Ministro de Justicia publicará todos los años en la GACETA DE MADRID la convocatoria del concurso para la concesión de pensiones ordinarias y extraordinarias, fijando en ella el número de unas y otras.

Artículo 6.º Las condiciones para obtener una pensión ordinaria serán las siguientes:

Primera. Los aspirantes acompañarán a su solicitud una Memoria, donde harán constar de un modo razonado los estudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear, la fecha en que deberá comenzar y la cuantía de la pensión que a su juicio necesi-

tarán, si pueden aducir datos para determinarla. También deberán hacer constar los idiomas que conozcan y si han disfrutado anteriormente pensión o residido sin ella en el extranjero y durante qué tiempo. Será requisito indispensable hacer constar muy razonadamente los motivos que hayan determinado al aspirante a elegir un determinado Centro en el extranjero para ampliar sus conocimientos.

Segunda. Deberán acompañar también a la solicitud algún trabajo personal sobre las materias relacionadas con los estudios que intenten hacer, entendiéndose que la propuesta de la Junta se basará preferentemente en esas pruebas de vocación y aptitud, que servirán para calificar al solicitante, y en el acierto del plan de estudios que propongan.

También podrán acompañar copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta.

Tercera. La Junta determinará, dentro de las cifras que señale la convocatoria, la cuantía de cada pensión, su duración y la época en que deba comenzar a disfrutarse.

Cuarta. Los solicitantes elegidos por la Junta podrán ser llamados a hacer un examen de traducción de los idiomas que hayan de necesitar para sus estudios, y también ser requeridos para hacer un ejercicio práctico relacionado con los estudios que hayan escogido.

Quinta. Los pensionados se comprometerán a dedicarse plenamente a los estudios para que son enviados, absteniéndose de toda otra ocupación.

Para percibir la pensión habrán de enviar a la Junta: certificados consulares, según las instrucciones que se den a cada pensionado, y nota mensual del trabajo realizado, con indicación de las clases, laboratorios o establecimientos que hayan frecuentado. Al finalizar la pensión presentarán una nota resumen, y dentro de los seis meses siguientes, una Memoria, trabajo de investigación u obra científica, fruto de su labor en el extranjero.

Artículo 7.º Las condiciones para obtener toda pensión extraordinaria serán las siguientes:

Primera. Las determinadas en los números primero, tercero, cuarto y quinto del artículo anterior.

Segunda. Los aspirantes acompañarán a la solicitud una Memoria o trabajo de investigación, que demuestre preparación especial sobre las materias que deseen estudiar en el extranjero, entendiéndose que la pro-

puesta de la Junta se basará exclusivamente en la apreciación de esas pruebas de aptitud y en el acierto del plan de estudios que tracen los interesados.

Artículo 8.º Los funcionarios que dispongan de medios para salir al extranjero por su cuenta pueden obtener del Ministro de Justicia la consideración de pensionados, y disfrutará de los mismos derechos y ventajas que éstos.

Para obtener la consideración de pensionados será necesaria la propuesta de la Junta de Pensiones, siempre que los interesados cumplan con lo establecido en los artículos 6.º y 7.º del presente Decreto.

Artículo 9.º El Ministro de Justicia podrá en cualquier momento, a propuesta de la Junta, declarar caducada una pensión, si la conducta del pensionado no fuera satisfactoria.

Artículo 10. La infracción de los deberes impuestos a cada pensionado será reputada falta grave y corregida disciplinariamente por los organismos a quien corresponda.

Artículo 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Marzo último y accediendo a lo solicitado por D. Francisco de P. Carchano Carretero, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de pesetas 16.500, que sirve su cargo en la provincial de Murcia,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de Valencia, de nueva creación.

Dado en Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Marzo último y accediendo a lo solicitado por D. Luis de la Concha Moreno, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 17.250 pesetas, que sirve el cargo de Presidente de Sala de la territorial de Albacete.

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia e instrucción número 6 de Valencia, de nueva creación.

Dado en Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Marzo último y accediendo a lo solicitado por D. José Pozuelo Ochando, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 17.250 pesetas, que sirve el cargo de Presidente de Sala de la territorial de Cáceres,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Luis de la Concha.

Dado en Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Marzo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por traslación de D. José Pozuelo, a D. Manuel Fernández Carrascosa, Magistrado de Audiencia, con 17.250 pesetas anuales de sueldo, que sirve su cargo en el propio Tribunal.

Dado en Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Marzo último y accediendo a lo solicitado por D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 16.500 pesetas, que sirve su cargo en la territorial de Zaragoza,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de la propia capital, de nueva creación.

Dado en Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Marzo último y accediendo a lo solicitado por D. Julio Felipe Mesanza Beriz, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 16.500 pesetas, que sirve su cargo en la provincial de Cádiz,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de Sevilla, de nueva creación.

Dado en Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 4 de Marzo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por excedencia de D. Angel Ruiz de Obregón, a D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 17.250 pesetas, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Valladolid.

Dado en Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Marzo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por defunción de D. Luis Folache, a D. Francisco de P. Serra Martínez, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 16.500 pesetas, que sirve el cargo de Presidente de la provincial de Teruel.

Dado en Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Marzo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por nombramiento también para otro cargo de D. Francisco de P. Serra, a D. Salvador Bernabé Herrero, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 16.500 pesetas, que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Oviedo.

Dado en Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer que se exceptúe de subasta el arrendamiento de nuevo local para las Oficinas del Catastro de la Riqueza rústica, en Segovia, autorizando el anuncio del correspondiente concurso y la celebración del respectivo contrato, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL AZAÑA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer que se exceptúe de subasta el arrendamiento de nuevo local para las Oficinas del Catastro de la Riqueza rústica, en Valencia, autorizando el anuncio del correspondiente concurso y la celebración del respectivo contrato, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL AZAÑA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Director general de Sanidad a D. Julio Bejarano Lozano.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUITROGA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo acordado el Consejo de Ministros conceder la subvención de 4.500 pesetas para que el Ingeniero Geógrafo D. Guillermo Sans Huelín concorra a la reunión del Comité Nacional Francés de Geodesia y Geofísica, que ha de celebrarse en París a primeros del mes de Junio próximo, al objeto de verificar en aquella capital observaciones para determinar la intensidad de la gravedad, simultáneamente con las que verificará en Madrid un Ingeniero francés designado por dicho Comité; y realizada favorablemente la fiscalización previa reglamentaria del gasto por el Delegado de la Intervención general del Estado,

Esta Presidencia tiene a bien disponer que por la Ordenación de Pagos de la misma se expida un libraniento, a justificar, por la expresada cantidad de 4.500 pesetas, a favor de D. Guillermo Sans Huelín, Ingeniero Geógrafo, con cargo al crédito de 300.000 pesetas figurado en el capítulo 3.º, artículo único de la Sección 1.ª de los vigentes Presupuestos generales del Estado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

AZAÑA

Señores Ministro de Estado, Subsecretario de esta Presidencia, Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Ordenador de Pagos de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Habiéndose padecido error en la redacción de la Orden fecha 12 de los

corrientes, inserta en la GACETA del día 13 siguiente, número 133, se reproduce dicha Orden a continuación en la forma siguiente:

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría creada por Decreto de 4 de Marzo del corriente año en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Bilbao, de categoría de término, que debe proveerse por concurso extraordinario de traslación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del expresado Decreto,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Domingo José Rodríguez Gallego, Secretario judicial del distrito del Salvador, de Sevilla, que reúne las condiciones legales.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Mayo de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Habiéndose padecido error en la redacción de la Orden fecha 12 de los corrientes, inserta en la GACETA del día 13 siguiente, número 133, se reproduce dicha Orden a continuación en la forma siguiente:

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría creada por Decreto de 4 de Marzo del corriente año en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de San Sebastián, de categoría de término, que debe proveerse por concurso extraordinario de traslación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del expresado Decreto.

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Evaristo Cejador Mateo, Secretario judicial del distrito de San Vicente, de Sevilla, que reúne las condiciones legales.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Mayo de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Habiéndose padecido error en la redacción de la Orden fecha 12 de los corrientes, inserta en la GACETA del día 13 siguiente, número 133, se reproduce dicha Orden a continuación en la forma siguiente:

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría creada por Decreto de 4 de Marzo del corriente año en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 2

de Vigo, de categoría de término, que debe proveerse por concurso extraordinario de traslación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del expresado Decreto,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Luis Aranda Lamata, Secretario judicial del distrito de San Román, de Sevilla, que reúne las condiciones legales.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Mayo de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquellos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la tercera decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento veintiocho enteros con sesenta y dos céntimos por ciento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex Teniente de la Guardia civil D. Juan Mena Trigueros, solicitando, al amparo de la Ley de 16 de Abril de 1932 (D. O. núm. 91), la revisión del fallo del Tribunal de honor constituido en Sevilla el día 25 de Octubre de 1926, en el que se acordó la separación del servicio del recurrente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo y lo dispuesto en la Orden circular de 25 de Abril de 1932 (D. O. núm. 98), ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia civil de la segunda Comandancia del 28.º Tercio, Eduardo Martínez Damián,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintiocho días de licencia por asuntos propios para Lisboa (Portugal), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia civil de la Comandancia de Valencia, del 5.º Tercio, José Cerdán Hernández,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para Castres y París (Francia), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente y Alférez de la Guardia civil D. Miguel Garrote Sasre y D. José Sánchez Rodríguez, respectivamente, pasen a situación de retirados, con residencia en Madrid y Valencia, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo en el presente mes, y en cuyo Instituto serán dados de baja por fin del mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Orden de 7 de Abril último, inserta en la GACETA número 129, correspondiente al día 9 del actual, por la que se dispone cese en el mando de la Comandancia de Santander el Comandante de ese Instituto don Manuel Rodríguez Molina, se entienda rectificada en el sentido de que la fecha de la citada disposición es la de 7 de Mayo en vez de la de Abril que se consignaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes solicitudes elevadas a este Departamento ministerial por varios alumnos aspirantes a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales, en súplica de que se otorguen determinados beneficios a los que han de completar el primer grupo de ingreso,

Este Ministerio ha resuelto que los que hubiesen de completar el expresado grupo, tendrán derecho a la matrícula y consiguiente examen en el presente curso y en el próximo de 1934, quedando bien entendido que el año 1934 ha de ser la última convocatoria en que se pueda completar el ingreso en la expresada forma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 6 de Mayo corriente, y atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos referidos en el mismo,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 21 del mes actual, el maíz exótico que se importe con arreglo al referido precepto legal, devengará por derecho arancelario la cantidad de seis pesetas con setenta céntimos oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error material en las copias remitidas a la GA-

CETA DE MADRID, relativas a los nombramientos de los Jueces D. Manuel Cabezudo Astrain, D. José Bellver Alvarez, D. Isaac José Medina Garijo, don Francisco Javier Sánchez del Campo y Echemique, D. Federico Leandro Martínez Núñez, D. Luis García Royo y don Justo Martín Conde, cuya inserción aparece en dicho periódico oficial en esta fecha con la firma de Francisco de Campos, en vez de la del Sr. Ministro Alvaro de Albornoz, que es la que figura autorizando los expresados nombramientos, se publica la presente rectificación a fin de que quede subsanado el mencionado error.

Madrid, 19 de Mayo de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Publicados en la GACETA DE MADRID correspondiente a la fecha de 9 del actual los anuncios de las plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de las agrupaciones constituidas por el Ayuntamiento de Beltéjar y sus agregados Radona y Blaona, y la de Aldealpozo y sus agregados Villar del Campo, Valdegeña y Calderuela, todas de la provincia de Soria, para su provisión en propiedad, en cuyos anuncios figura que la provisión tendrá lugar por concurso libre de antigüedad, y no ajustándose al texto remitido por este Centro, para su publicación, en el que se hacía constar que la provisión de ambas plazas tendrá lugar por concurso restringido de antigüedad, de conformidad con el acuerdo de las respectivas Corporaciones,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer queden anulados los anuncios de referencia, los cuales son nuevamente publicados, una vez hecha la rectificación correspondiente a cada una de ellas.

Madrid, 16 de Mayo de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-inspectores municipales de Sanidad siguientes:

| MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA | PROVINCIA | PARTIDO JUDICIAL | CAUSA DE LA VACANTE | Categoría | Dotación anual Peseta | Familias en beneficencia | FORMA DE PROVISIÓN | Cens. de población |
|--|-------------|-------------------------|------------------------|-----------|--------------------------|-----------------------------|------------------------------------|-----------------------|
| Valenzuela de Calatrava (1) | Ciudad Real | Almagro | Renuncia | 4.ª | 1.650 | 29 | Concurso libre de méritos | 1.776 |
| Negreira (2) | Coruña | Negreira | Nueva creación | 2.ª | 2.750 | 36 | Concurso libre de antigüedad | 2.242 |
| Monesterio (3) | Badajoz | Fuente de Cantos | Idem | 2.ª | 2.750 | 300 | Concurso libre de méritos | 6.948 |
| Nava de Sotrobal (4) | Salamanca | Peñaranda de Braçamonte | Renuncia | 4.ª | 1.650 | 25 | Idem | 607 |
| Litago-Lituenigo y San Martín de Moncayo (5) | Zaragoza | Tarazona | Idem | 3.ª | 2.200 | 10 | Idem | 1.262 |
| Beñájzar-Radona y Blacona (6) | Soria | Medinaceli | Nueva creación | 3.ª | 2.200 | 6 | Concurso restringido de antigüedad | 913 |
| Alcubilla de Nogales | Zamora | Benavente | Idem | 3.ª | 2.200 | 14 | Concurso libre de méritos | 601 |
| Aldeapozzo, Villar del Campo, Valdeña y Calderuela | Soria | Agreda | Renuncia | 3.ª | 2.200 | 8 | Concurso restringido de antigüedad | 930 |
| Fuenlabrada | Madrid | Getafe | Idem | 3.ª | 2.200 | 59 | Concurso libre de méritos | 2.367 |
| Galera | Granada | Huésca | Jubilación | 2.ª | 2.750 | 275 | Idem | 4.954 |
| San Martín y Mudrian (7) | Segovia | Cuéllar | Renuncia | 4.ª | 1.650 | 20 | Idem | 677 |
| Benquerencia de la Serena (8) | Badajoz | Castuera | Idem | 3.ª | 2.250 | 30 | Idem | 1.711 |
| Villalobón | Palencia | Palencia | Idem | 4.ª | 1.650 | 7 | Concurso libre de antigüedad | 553 |
| Arzúa | Coruña | Arzúa | Separación | 2.ª | 3.300 | 273 | Concurso restringido de méritos | 8.722 |

Se reproduce por el presente el anuncio de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de Arzúa, por haberse advertido un error de imprenta en el publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 23 del actual, en el cual se hacía constar que pertenece a la provincia de Cuenca en lugar de la de Coruña, quedando, por tanto, anulado el anuncio de esta plaza publicado en el expresado número de la GACETA DE MADRID.

Las instancias, en papel de 3.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos. (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

OPSEKVACIONES.—Núm. (1) La selección de aspirantes por Tribunal. Núm. (2) La selección por la Inspección provincial de Sanidad. Núm. (3) La selección de aspirantes ídem. Núm. (4) Ídem por Tribunal. Núm. (5) Ídem por la Inspección provincial de Sanidad. Núm. (6) La selección por ídem. Núm. (7) La selección de aspirantes por ídem. Núm. (8) Ídem ídem.

Madrid, 27 de Abril de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta

MINISTERIO DE AGRICULTU

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para

| MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO | CAPITALIDAD DEL PARTIDO | PROVINCIA | PARTIDO JUDICIAL | CAUSA DE LA VACANTE |
|--|-----------------------------------|------------------|---------------------------------|------------------------|
| Piedras Albas..... | Piedras Albas..... | Cáceres | Alcántara | Renuncia |
| Galisteo | Galisteo | Idem | Plasencia | Interina |
| Miera | Miera | Santander | Santona | Idem |
| Loranca del Campo y Olmedilla del Campo | Loranca del Campo. | Cuenca | Huete | Idem |
| Oroso | Oroso | La Coruña..... | Ordenes | Desierta |
| Almuradiel | Almuradiel | Ciudad Real..... | Valdepeñas | Renuncia |
| Herencia | Herencia | Idem | Alcazar de San Juan | Defunción |
| Almonacid de la Sierra y Cosuenda... | Almonacid de la Si- erra | Zaragoza | Almunia de Doña Godina | Dimisión |

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 9 de Mayo de 1933.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, Julio Tortuero.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932; se anuncian para

| MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO | CAPITALIDAD DEL PARTIDO | PROVINCIA | PARTIDO JUDICIAL | CAUSA DE LA VACANTE |
|---|----------------------------|-----------------|----------------------|------------------------|
| Benabarre, Caladrones, Caserras del Castillo, Fet, Gabasa, Juséu, Luzás, Montañana, Pilzán, Purroy de la So- lana, Tolva y Viacamp-Literá..... | Benabarre | Huesca | Benabarre | Destitución |
| Castropol | Castropol | Oviedo | Castropol | Renuncia |
| Castro Urdiales..... | Castro Urdiales..... | Santander | Castro Urdiales..... | Jubilación |
| San Asensio..... | San Asensio..... | Logroño | Haro | Defunción..... |
| Frias de Albarracín..... | Frias de Albarracín. | Teruel | Albarracín | Dimisión..... |

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 13 de Mayo de 1933.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, Julio Tortuero.

DIRECCION GENERAL DEL INSTI-
TUTO DE REFORMA AGRARIA

Hmo. Sr.: Transeurrido el plazo de veinte días que por Orden de 8 de Marzo de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Alcañiz, con jurisdicción

en su partido judicial y en los de Híjar, Castellote y Valderrobles:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Asociación de Proprietarios de Fincas rústicas de Aragón, de Zaragoza, con 1.272 socios; Asociación de Proprietarios de Fincas rústicas de Alcañiz, con 190 socios;

Resultan lo que han remitido la do-

documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Sociedad de Obreros Campesinos de Alcañiz, con 720 socios arrendatarios; Alianza de Labradores de Valdealgorfa, con tres socios arrendatarios; Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Castelserás, con 138 socios arrendatarios; Sociedad de Pequeños Propietarios, Colonos y Obreros, de Híjar, con 32 socios arrendatarios.

RA, INDUSTRIA Y COMERCIO

PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

| Censo de población. | Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas. | Censo ganadero. — Cabezas. | Reses porcinas sacrificadas en domicilios. | Servicio de mercados o puestos. | OTROS SERVICIOS PECUARIOS | DURACIÓN DEL CONCURSO. | OBSERVACIONES |
|---------------------|---|----------------------------|--|---------------------------------|---------------------------|------------------------|----------------------------------|
| 1.154 | 1.400,00 | 2.600 | 100 | Sí. | Ferias | Treinta días..... | Servicios unificados. |
| 1.215 | 1.400,00 | 6.135 | » | No. | Feria | Idem | Idem. |
| 1.460 | 1.400,00 | 2.065 | 100 | Sí. | No | Idem | Residencia en "La Cárcoba". |
| 1.271 | 1.600,00 | 6.456 | Sí. | No. | No | Idem | Residencia en Loranca del Campo. |
| 3.563 | 1.650,00 | 12.468 | 150 | No. | Sí | Idem | Servicios unificados. |
| 1.471 | 1.400,00 | 255 | 100 | No. | No | Idem | Idem. |
| 9.127 | 2.087,50 | 30.865 | 275 | Sí. | Parada | Idem | Idem. |
| 2.738 | 1.775,00 | 2.390 | 80 | Sí. | No | Idem | Idem. |

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

| Censo de población. | Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas. | Censo ganadero. — Cabezas. | Reses porcinas sacrificadas en domicilios. | Servicio de mercados o puestos. | OTROS SERVICIOS PECUARIOS | DURACIÓN DEL CONCURSO | OBSERVACIONES |
|---------------------|---|----------------------------|--|---------------------------------|---------------------------|-----------------------|--------------------------|
| 6.467 | 2.973,00 | 18.775 | » | Sí. | Sí | Treinta días..... | Residencia en Benabarre. |
| 7.534 | 3.074,00 | 21.560 | 637 | No. | No | Idem | Servicios unificados. |
| 12.418 | 3.473,00 | 11.035 | No. | Sí. | Sí | Idem | Idem. |
| 2.237 | 1.850,00 | 2.275 | 250 | No. | No | Idem | Idem. |
| 605 | 1.600,00 | 6.808 | 160 | No. | No | Idem | Idem. |

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

tarios; Unión General de Trabajadores, de Molinos, con 23 socios arrendatarios; Sociedad de Oficios Varios Progreso y Cultura, de Albalate del Arzobispo, con 178 socios arrendatarios; Unión General de Trabajadores Patria y Trabajo, de Urrea de Gaen, con 50 socios arrendatarios; Unión General de Trabajadores de Molinos, con 21 socios arrendatarios, y Centro Socialista Obrero de Torrevelilla, con 61 socios arrendatarios;

Considerando que la documentación remitida por las entidades, tanto de propietarios como de arrendatarios, reseñadas en los Resultandos, se encuentran dentro de todos las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección; pero teniendo en cuenta que en las Asociaciones de propietarios de fincas rústicas únicamente pueden votar los que tengan propiedades dentro de la demarcación de Alcañiz,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y los cinco arrendatarios con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 30 del corriente y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las Sociedades reseñadas en los Resultandos, teniendo en

cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros; debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 8 de Marzo de 1933 se concedió para que remitiesen a esa Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de los Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Teruel, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Albarracín, Aliaga, Calamocha, Montalbán y Mora de Rubielos:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo la Asociación de Proprietarios de Fincas Rústicas de Aragón, con 1.272 socios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Sindicato de Trabajadores de la Tierra y Oficios varios, de Olalla, con 18 socios arrendatarios; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de El Vallecillo, con 70 socios arrendatarios; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de La Puebla de Valverde, con 134 socios arrendatarios; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Forniche Bajo, con 38 socios arrendatarios; Sociedad de Trabajadores de la Tie-

rra, de Lagueruela, con 16 socios arrendatarios; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Huesa del Común, con 26 socios arrendatarios; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Calamocha, con 36 socios arrendatarios; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Santa Cruz de Nogueras, con ocho socios arrendatarios; Unión General de Trabajadores de la Tierra, de Frias de Albarracín, con 23 socios arrendatarios; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Villar del Cobo, con 83 socios arrendatarios; Sociedad de Agricultores, de Cedrillas, con 55 socios arrendatarios; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Lechago, con nueve socios arrendatarios; Sociedad Agrícola "El Progreso", con 459 socios arrendatarios; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Utrilla, con 25 socios arrendatarios; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Mezquita de Loscos, con un socio arrendatario; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, del Pobo, con 16 socios arrendatarios; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Curanda, con 46 socios arrendatarios; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Blesa, con 78 socios arrendatarios:

Resultando que han remitido asimismo la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Sindicato de Trabajadores de la Tierra, de Burbaguena; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, del Castellar; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Villel; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Jabaloya; Sociedad Unión Jornalera Agrícola, de Villarquemado; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Hoz de la Vieja; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Villastar; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Loscos; Sociedad de Trabajadores de la Tie-

rra, de Martín del Río, y Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Bronchales:

Considerando que la documentación remitida por las entidades de propietarios, como de arrendatarios, reseñadas en los dos primeros Resultandos, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección, pero teniendo en cuenta que en la Asociación de propietarios de fincas rústicas de Aragón únicamente pueden votar los que tengan propiedad dentro de la demarcación del Jurado de Teruel:

Considerando que las entidades reseñadas en el tercer Resultando carecen de derecho electoral por no tener arrendatarios,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y los cinco arrendatarios, con los cinco suplentes respectivos, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 30 del corriente y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 por las Sociedades reseñadas en los dos primeros Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de los votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.